

37.^a

Boribdes 4-14

Verdicion de queva
forgada por don
garcine no se fino de
hacer en el dia a
señor de Don diego
Audry sanchez de
la cuesta de medellin
corazas lana de doña
Cibelle santiago de
medellin en los andes
fig. 774 Cuba de la vereda por veracion
800

dha queva esta llevada en la parida
llamada carre Balacorbillo uno de los
lugares de Cuba

Junotario 10

404 Cesta verdicion goma castaña negra
151 67 Cia alrededor de san miguel del
615 11 setien al de san miguel del
lago de valle de don diego amoyal
recio electo 300
con una carta de queva y la muela a año 1681 en 615
mas que esto 615



• 73

Nec de nomine Amen sea Atodo
mansié lo que yo domino yoxi
mino. La Pablor y el Dino-
Dijo la ayde a de Coglos
atodos de los Comunidades de Tenel
de grado y de mi cierta digni-

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas, por mi, y los misos
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con,
y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocade-
ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y desam-
paro, ha, y enfa vor de vos.

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y advenideros, y para quien vos de aquí adelante quer-
reis, ordenareis, y mandareis: A saber es, Una pieza de
Tres pesos de oro situada en la parte
dcha pieza de oro con uno de los dichos que
con fuerza conyrica y electo con razon
se ha de sacar.

assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor de lo sobredicho, assí aquello ab integrō
os vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, iusticias,
pertinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-
tenecey, y pertenecer le pueden, y devén, podrán, y deberán en
qualquiera manera, y por qualquiere causa, y razon.

Era censurado en su posición en razón de que no
era miembro de la Corte del Crimen y solo quería
& por preciosas a saber, de Ocho Cien pesos los
sueldos la quese, los cuales en poder, y manos mias otorgo ave-
ría.

avido , y de contado recibido : renunciantes a la excepcion de
frau, y de engaño, y de no aver avido , y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad , y la accion en fecho , y condicion
sin causa, y la ley, ó derecho que socorre, y ayuda a los decibidos,
ó engañados en las Vendiciones fechás, ultra la mitad del justo
precio , y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion,
bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun
tiempo lo sobredicho que os Vendo, vale, ó valdrá mas del pre-
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea , os ha-
go, y otorgo cession, y donacion pura , y perfecta , è irrevoca-
ble, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente con-
sintiendo, que vos dicho Comprador, ó los vuestros, y quién vos
de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, ten-
gais, poseais, y explecteis lo sobredicho que os Vendo, salva-
mente, franca, segura , y en paz , para dar , vender, empeñar,
cambiar, feriar , permutar , y en otra qualquiere manera age-
nar, y para hacer , y disponer de aquello a vuestra propia vo-
luntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella
forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provecho ;
so lo sobredicho, è infrascripto puede , y deve ser dicho , escri-
to, pensado, y entendido , a todo provecho , y vtilidad vuestra,
y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de to-
da otra persona cessante , de todo , y qualquier derecho, accion,
dominio, propiedad , y possession que tengo , y me pertenece
en lo sobredicho que os Vendo , me saco , despojo , y fuera
echo , transfriendome respectivamente en vos dicho Com-
prador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion:
por la qual os constituyo señor , y verdadero poseedor de lo
sobredicho que os Vendo, y en possession de aquello os indu-
go, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro , NO-
MINÉ P R A E C A R I O, tener, y posseerlo , hasta que ten-
gais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de
aquello , la qual podais tomar por vuestra propia autoridad,
sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico, ó Se-
gular , sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de

la presente a vos dicho Comprador; y a los vuestros doy , ce-
do , y mando todos mis derechos , voces , veces, razones, ins-
tancias , y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mix-
tas, tacitas , y expresas, ordinarias , y extraordinarias , y otras
qualesquieres, con las cuales, y có la presente podais usar, y exer-
cer en juicio, y fuera dèl, a vuestro arbitrio, y voluntad , contra
todas, y cada unas personas a vos dicho Còprador, ó a los vues-
tros, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponentes, o movientes: es nsituyendoos
bastante Procurador, y señor verdadero , como en cosa vuestra
propia con libre, y general administracion , y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones ; y acerca lo sobredicho hazer
todas, y cada unas otras cosas, que señor verdadero de cosa su-
ya propia, pude, y suele hazer , y lo que yo mismo haria, y haz-
er podria antes de la presente Vendicion personalmente con-
stituidos. Et prometo, convengo, y me obligo seros tenido , y
obligado, segun que por la presente me obligo a Eviccion.

*nari de quoy q u i e r a m a l a v o z q u e s o
O r b o d e n a g r i e s o f u r e g n a m a n t e*

de tal manera, que si de presente, o en algnn tiempo , contra rea-
nor de lo sobredicho, pleito, question, o empacho, o mala voz os
serán puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, ó
a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vèdo: en el dicho cat-
so prometo, convengo, y me obligo, requerido, o no requerido,
salvar, y defenderos, aquello con todos sus drechos universos,
a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el princi-
pio del pleito hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta
q por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no
puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos,
y terminados, y vos dicho Còprador, y los vuestros seais, y que-
deis en todo vuestro derecho , y pacifica possession de lo sobre-
dicho q es vèdo, empero sea, y quede en obciò, querer, y voluntad
vuestra, y de los vuestros, de llevar , y proseguir por vos, y los
vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar
aque-



aquejlos a mi dicho Vendedor, ó a los mios: los quales podais llevar atodo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiédo, y relajandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiesedes aquellos vos dicho Cöprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, ó los mios acotieesse perder, ó desamparar lo sobredicho que os Vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros *oficio*

*fan buena paga como la soberbia
que se ha de tener para
bien y a su servicio*
y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho q os vendo, ó restituir os el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et cō esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquier danos, intereses, y menoscabos, que por razó de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, jumentos, ni otra probaça alguna. Et por todas, y cada vna cosa sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no corravvenir ni consentir ser hecho, ni venido en tiépo alguno, ni por causa, manera, o razó alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Cöprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, dōde quiere avidos, y por aver; los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nōbrados, especificados, y de signados, y los sitios por vna, dos, o más cōfrótaciones cōfrótados, designados, y limitados, y todos por especialmēte obligados, è hipotecados, particularmēte, distinta, devidamente, y segū Fuenro: queriendo q la presēte obligaciō sea especial, y fulta todos aquellos efectos, q especial obligacion, è hipoteca de Fuenro, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Ara.

Aragon, seu aliás puede, y deve tener, y surtir. De tal manera que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, qe vos dicho Comprador, y los vuestros, de mādamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de Fuenro, ni de drecho acerca dello no servado, y del precio de aquellas seais satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de aora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea a vida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probaça alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los Procellos de Aprehension, Manifestacion, è Inventatio, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Proceso, y modo de proceder, así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuerro. Y en virtud de las tales sentencias respective, podais tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distritu, examen, y compulsa de el Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Gobernador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Ara-



Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios seán, delante de los cuales, y sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assí mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de un Iuez a otro, y de una instancia, y ejecucion a otra, y otras, sin resolucion de costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a los vuestros placerá, y será bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuenro, para buscar escrituras, y a zodas, y cada unas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuenro, Drecho Observancia vso, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

chas cosas, o alguna dellas repugnantes, hecho suceder
en el oficio de la Catedral a Santiago,
nue bendigas del Señor en bien de su alta
y con fructo de su maximo servicio. De su excelencia
Señor de Santiago demasijos ciertos y de
nue bendiciones pase por sus manos el Señor don
y roga que el Señor recuerde a su Excelencia
y de su catedral de Valencia su servicio
y establezca en los lugares de la Catedral y en la parroquia
de Santiago de Valencia su sacerdicio y munere
y glosia las firmas de sus padres y hermanos
y de su catedral de Santiago de Valencia

~~Si gitt~~ unmodni' la mycroma
~~ce~~ robd: i rodd: del lagos
ce testa a la a de la

Comendado de Israel y a su señora
Dña real gobernadora de la villa de
la muy exenta y sumamente querida
y casta Ciudad de la Victoria